



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-01037-00

DECLARATIVO ESPECIAL

SERVIDUMBRE

Bogotá, D.C., 26 JUN 2023

Agrégase a los autos el registro civil de defunción de una de las demandadas, esto es BALBINA CUBILLOS DE BRAVO, el cual fue adjuntado por las partes, por medio del cual se establece que la demandada en cita falleció con anterioridad al auto que admitió la demanda.

Por consiguiente, como del registro civil de defunción que obra en el expediente, se establece que la demandada BALBINA CUBILLOS DE BRAVO, falleció el 4 de octubre de 2014 y el auto que admitió la demanda se profirió el 14 de enero del 2020 cuando ya había acaecido el deceso de la misma, lo cual significa, que se evidencia la nulidad que consagra el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra dice: *"Cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"*.

A su turno el artículo 1 del artículo 159 del C.G.P. que trata sobre Interrupción y suspensión del proceso en el numeral 1 consagra:

"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., se declarará de oficio, la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto que admitió la demanda del 14 de enero de 2020.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése por secretaría.

Con fundamento en los argumentos que se expusieron, el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar de oficio, la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que admitió la demanda del 14 de enero del 2020 como se ordenó en la parte considerativa.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares como se expuso en los considerandos. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 094 hoy 27 JUN 2023
hora 8:00 a.m.

Secretaria